



BOCOYNA, CHIHUAHUA A 30 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. 0., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Bocoyna somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, la cual servirá de base para el cálculo del impuesto predial.

Dicho Proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento , con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1º. De Enero del 2026, para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Proyecto, el Municipio de Bocoyna solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio 2026, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

MACARIO B. HERMOSILLO POMPA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCOYNA

BOCOYNA, CHIHUAHUA, A 30 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. GUILLERMO PARICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, a su vez informarle que H. Ayuntamiento acordó que se realizara una modificación en las tablas de valores, se agregaron las tablas como banco de extracción de materiales, frutales nogales, frutales manzanos, frutales viñedos, fundos mineros, las instalaciones especiales se modificó para que estuviera igual a el resto del estado, las zonas suburbanas también se modificaron, se eliminaron las zonas de la 2-34, por no tener zonas suburbanas, para calcular el valor se divide la zona más baja urbana entre la más alta rustica, para dar el valor real, dejamos solo un sector. También una modificación del 5% en las tablas del valor fiscal 2026 derivado al índice de inflación, con la finalidad de dar un mejor servicio a los contribuyentes del impuesto predial dentro del municipio; Para la mejora de los servicios:

- Arreglos de calles.
- Alumbrado público.
- Cementados.
- Servicios básicos como agua, luz, drenaje.

Anexamos el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento.
Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE:



PROF. MACARIO B. HERMOSILLO POMPA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCOYNA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN BOCOYNA, CHIH. A LAS 11:54 HRS. (HABIENDO CITADO A LAS 10:00 HRS) DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2025, ESTANDO PRESENTE EL PROFR. MACARIO BALDIVAR HERMOSILLO POMPA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO Y DANDO FE EL C. EDGAR RASCÓN RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TAMBIÉN ESTANDO PRESENTE EL SÍNDICO MIGUEL EDMUNDO PARRA SÍAS Y HABIENDO CONVOCADO A LOS C.C. REGIDORES, SE PROCEDIÓ A DESARROLLAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL 5% EN LA TABLA DE VALORES 2026.

PRIMERO. Se procede al pase de lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los integrantes.

SEGUNDO. Se declara la existencia del Quórum legal para iniciar la Sesión contando con la asistencia de 7 regidores.

TERCERO. Se dio lectura al orden del día quedando aprobado por unanimidad de votos de los regidores presentes.

CUARTO. En atención a la necesidad de actualizar los ingresos municipales conforme a las necesidades presupuestales del Ayuntamiento, se propone a este Honorable Ayuntamiento la revisión y, en su caso, aprobación de un incremento del cinco por ciento (5%) en la tabla de valores aplicable para el ejercicio fiscal 2026.

Se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento la aprobación del aumento del cinco por ciento (5%) en la tabla de valores, aplicable a partir del ejercicio fiscal 2026 quedando aprobado con 7 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones por parte de los presentes.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la 1ª Sesión Extraordinaria, siendo las 12:51 horas del día 21 de octubre del 2025, en Bocoyna, Chihuahua.

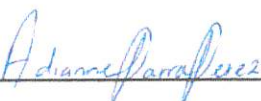
FIRMAS DE LOS REGIDORES

LIC. YARED ITZABEL PÉREZ MORALES

LAF PABLO VÁZQUEZ DÁVALOS

C. BLANCA AZUCENA QUIÑONEZ
PÉREZ

MTRO. LUIS ALFREDO ESQUIVEL
RODRÍGUEZ



ENF. ADIANNE GUADALUPE PARRA
PÉREZ



C. BENIGNO VILLALOBOS DOLORES



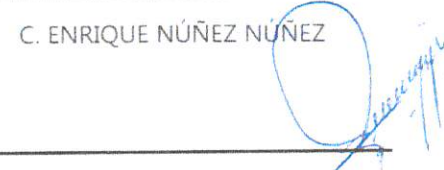
C. ROSALBA SALCIDO TERRAZAS



ING. NORA MAGDALENA ESCUDERO
MARTÍNEZ

C. ENRIQUE NÚÑEZ NÚÑEZ

C. ADRIANA ELIZABETH GONZÁLEZ
CRUZ



LIC. MIREYA MENDOZA FRÍAS



LIC. JESÚS FROYLAN CAMPOS
ANCHONDO

SINDICO MUNICIPAL



LEF MIGUEL EDMUNDO PARRA SÍAS

PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFE. MACARIO BALDIVAR HERMOSILLO
POMPA



C. MANUEL EDGAR RASCON RASCON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, CONSTITUCIONAL QUE A LA LETRA DICE:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

PREDIOS URBANOS

DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento técnico para la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de predios urbanos.

Están obligados a observar la presente norma:

- a) la autoridad catastral municipal.
- b) consejos técnicos de catastro municipal y estatal.
- c) la dirección de catastro del estado.
- d) colegios y asociaciones de peritos valuadores.

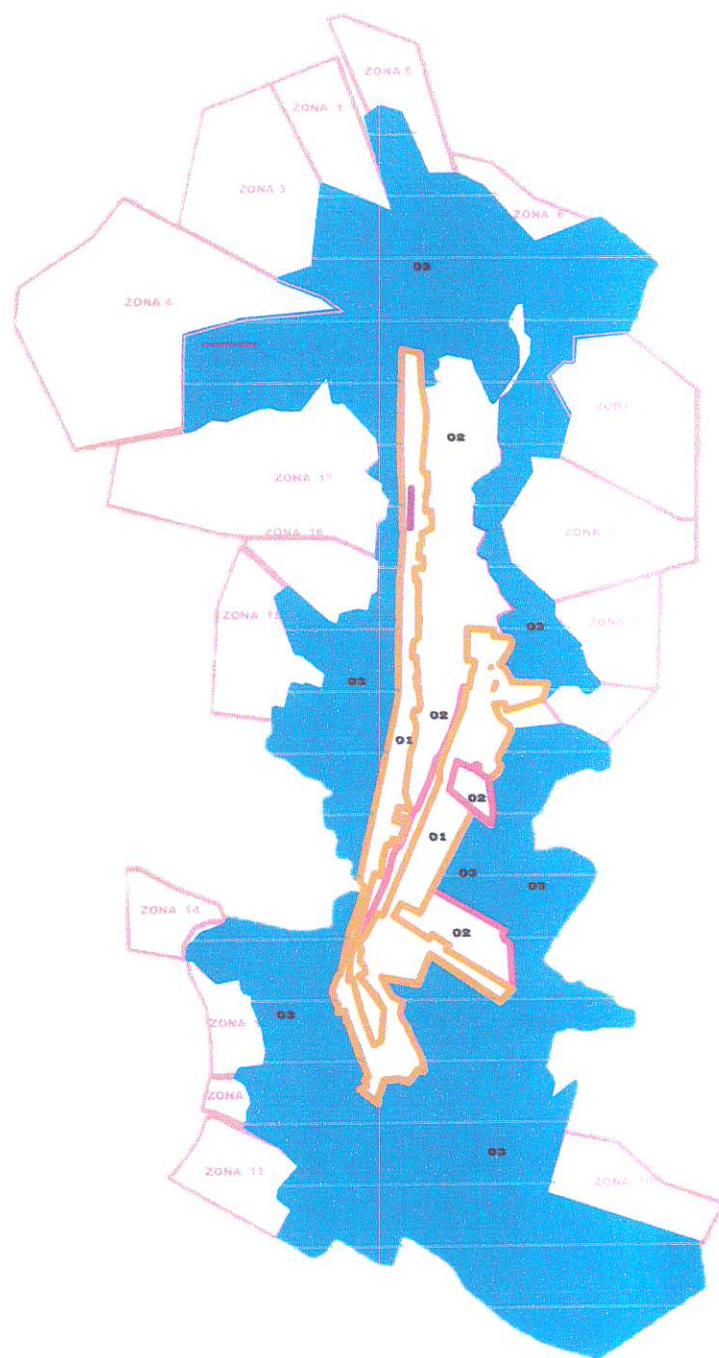
Para la realización del estudio de valores de terrenos urbanos, rústicos y de las construcciones se deberá con planos del territorio municipal así como los planos generales de la población.

Predios urbanos:

- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en: recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a: servicios con que cuenta cada una de las calles como: redes subterráneas de agua potable y drenaje, redes aéreas de energía eléctrica y telefónica, alumbrado público, tipo de revestimiento en la calle, si carpeta asfáltica, firme de concreto o solo terracería, si tiene banquetas y guarniciones de concreto. Identificar el equipamiento urbano en cuanto a: Educación y cultura (Escuelas), Salud y Asistencia (Clínicas y hospitales), Recreación y deporte (Parques y áreas deportivas), Administración Pública (Presidencia Municipal, Telégrafos, etc.). Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudio.
- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo, para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes, y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas, para delimitar y describir zonas homogéneas.
- 3) Analizar el comportamiento del mercado inmobiliario local.
 - a) Investigar y revisar los movimientos más significativos y número de operaciones de compra venta de terrenos.
 - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias públicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las Zonas Homogéneas de Valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a Corredores Urbanos, con rangos de valor por tramos, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.

- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo, se realiza un recorrido por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar las construcciones de acuerdo a sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el Valor de Reposición Nuevo que considera el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar que tenga utilidad o función equivalente más próxima al bien que se valúa. E industrial. Después se procede a

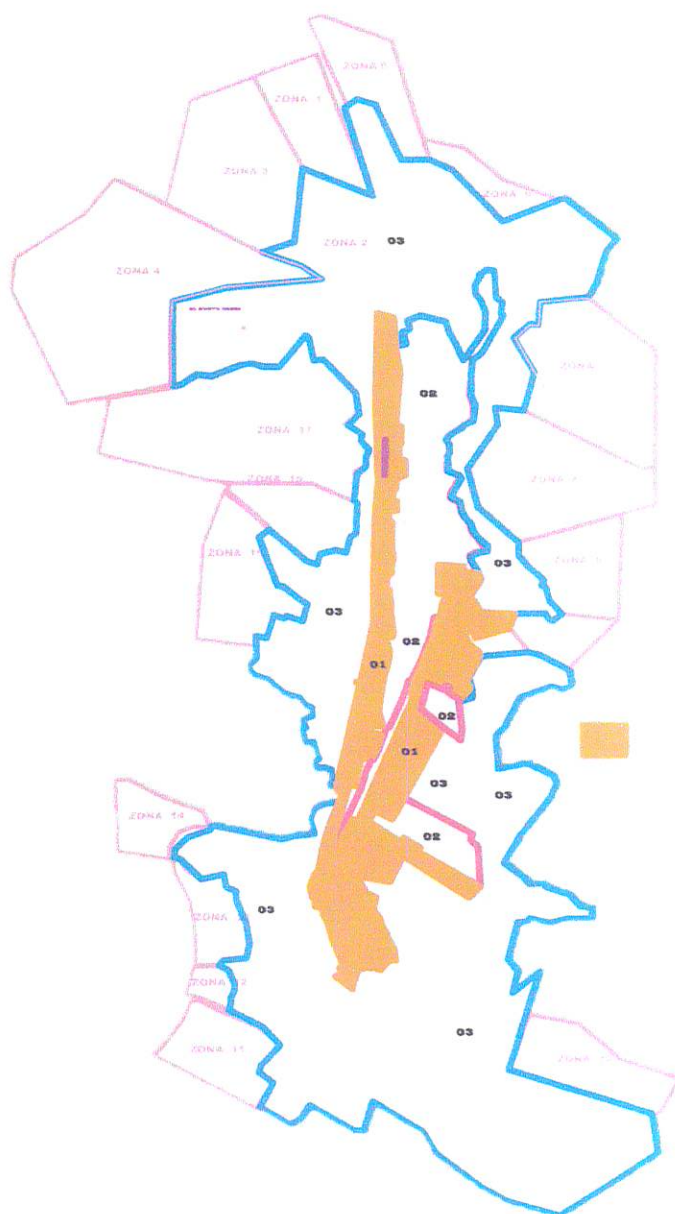
ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



CREEL

MUNICIPIO DE BOCOYNA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR

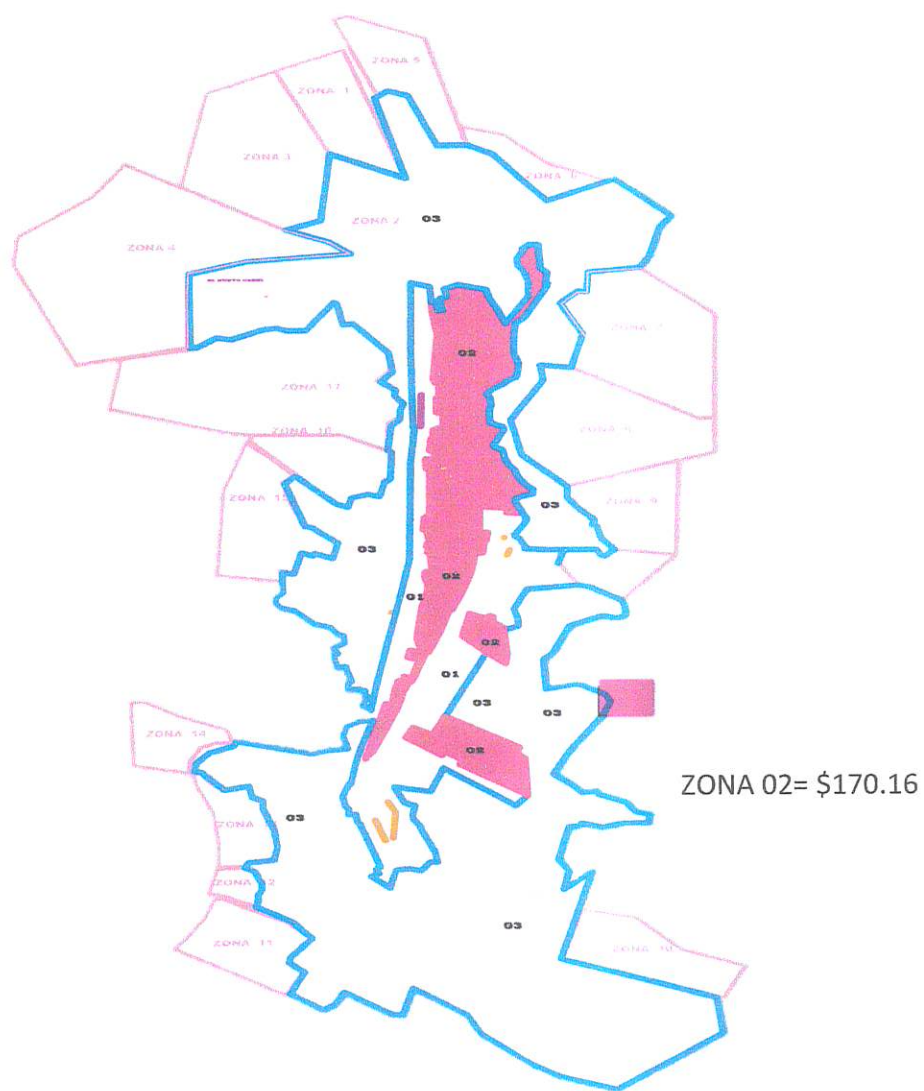


ZONAS 01= \$ 243.09

CREEL

MUNICIPIO DE BOCOYNA

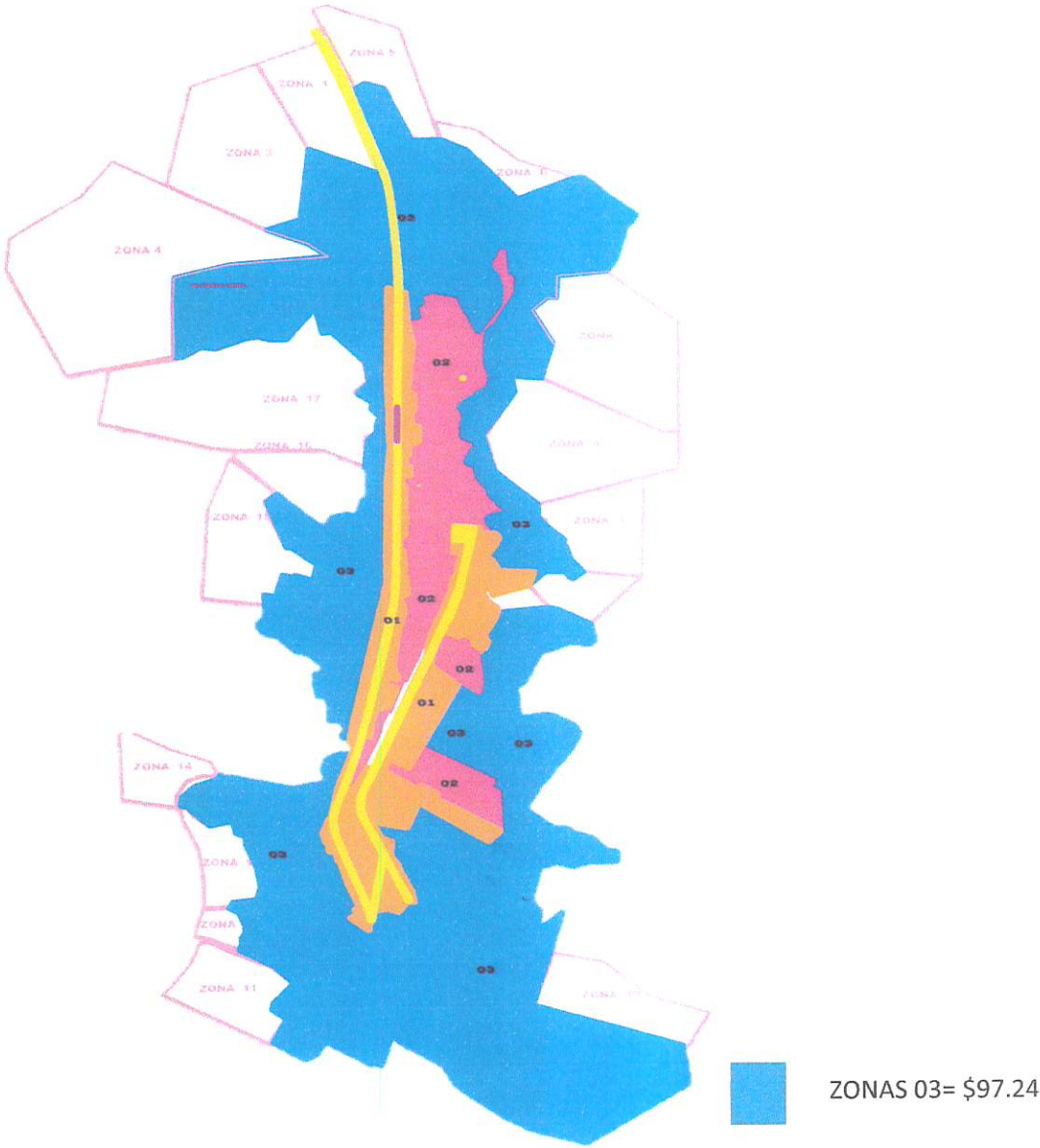
ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



CREEL

MUNICIPIO DE BOCOYNA

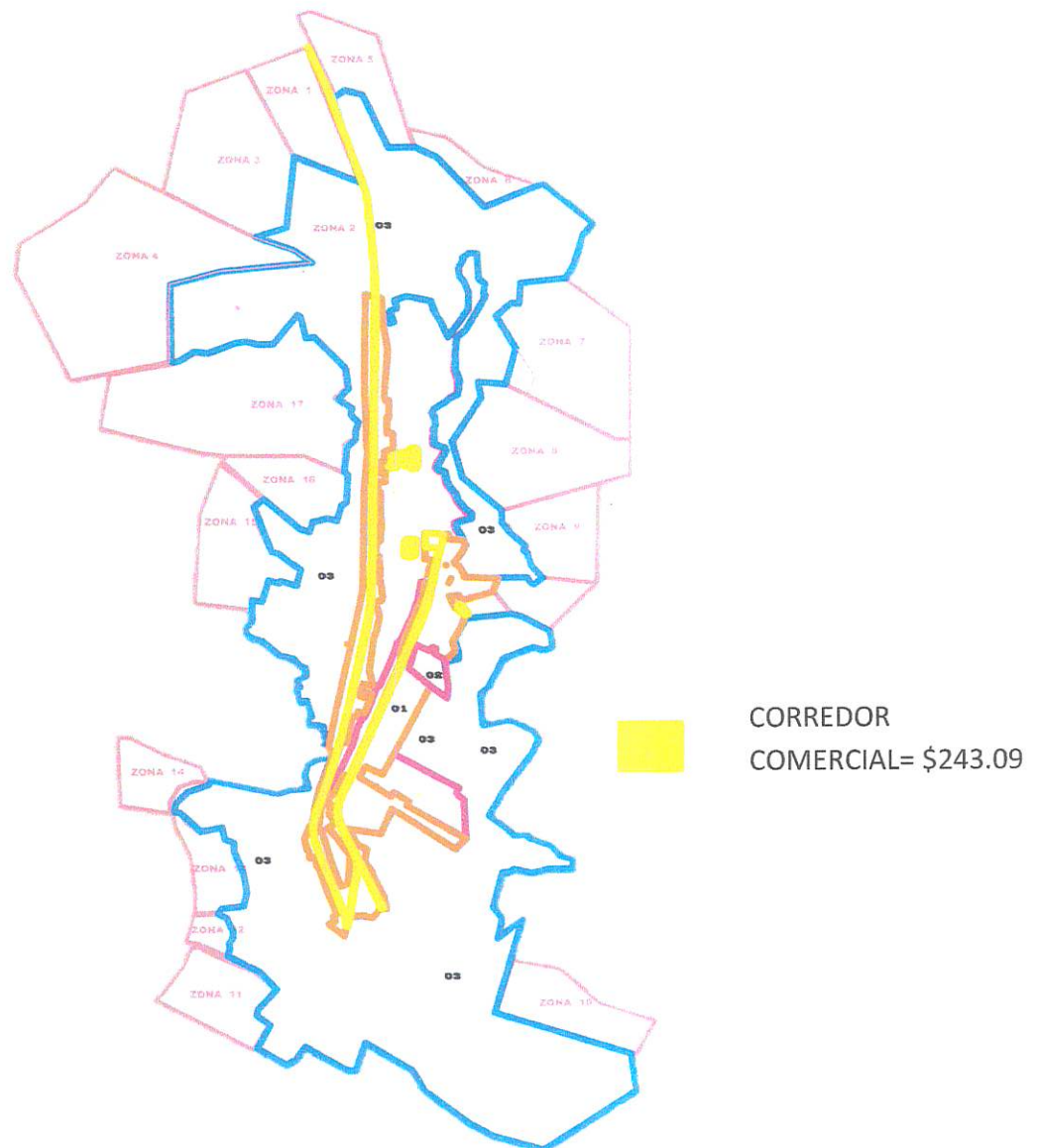
ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



CREEL

MUNICIPIO DE BOCOYNA

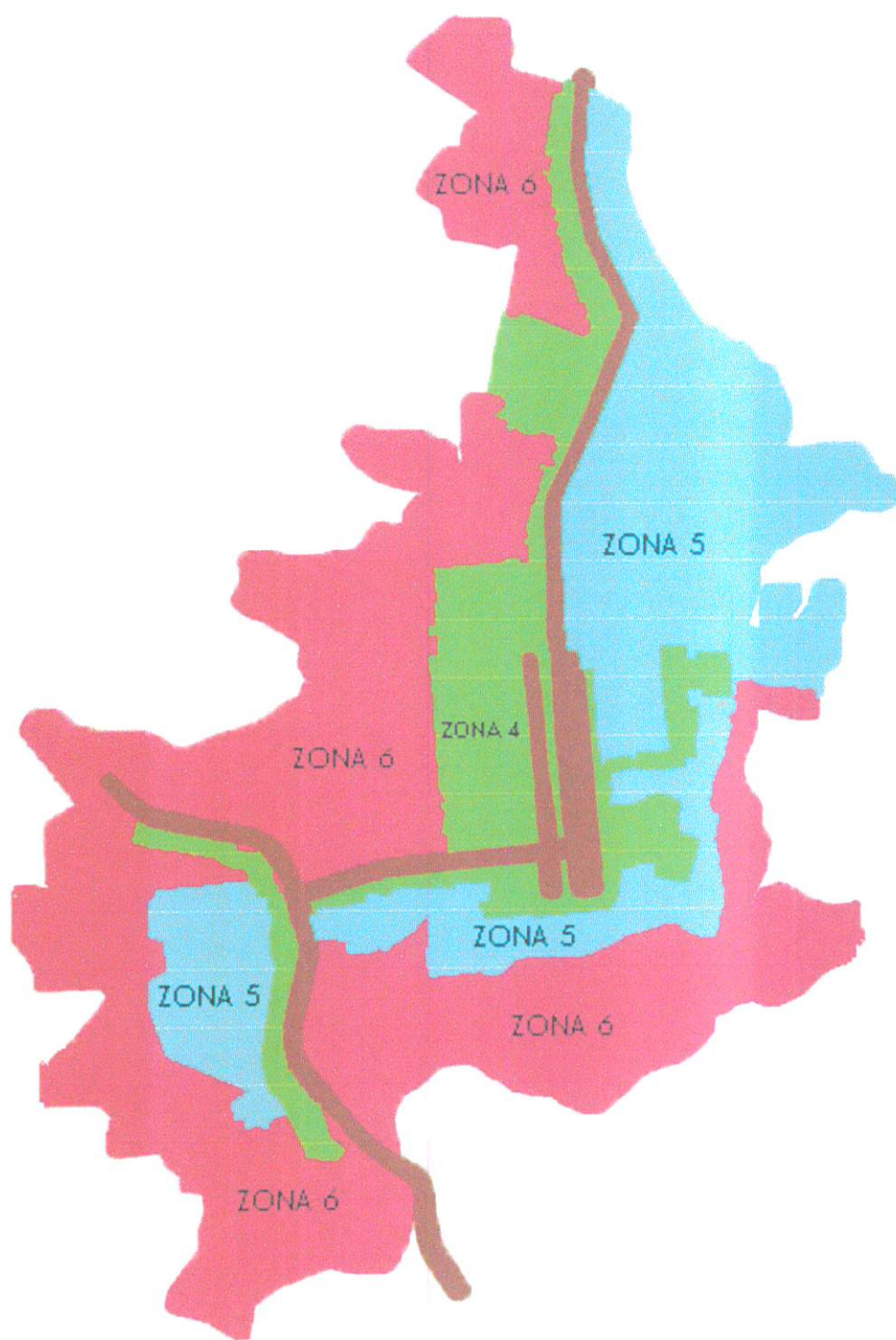
ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



CREEL

MUNICIPIO DE BOCOYNA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR.



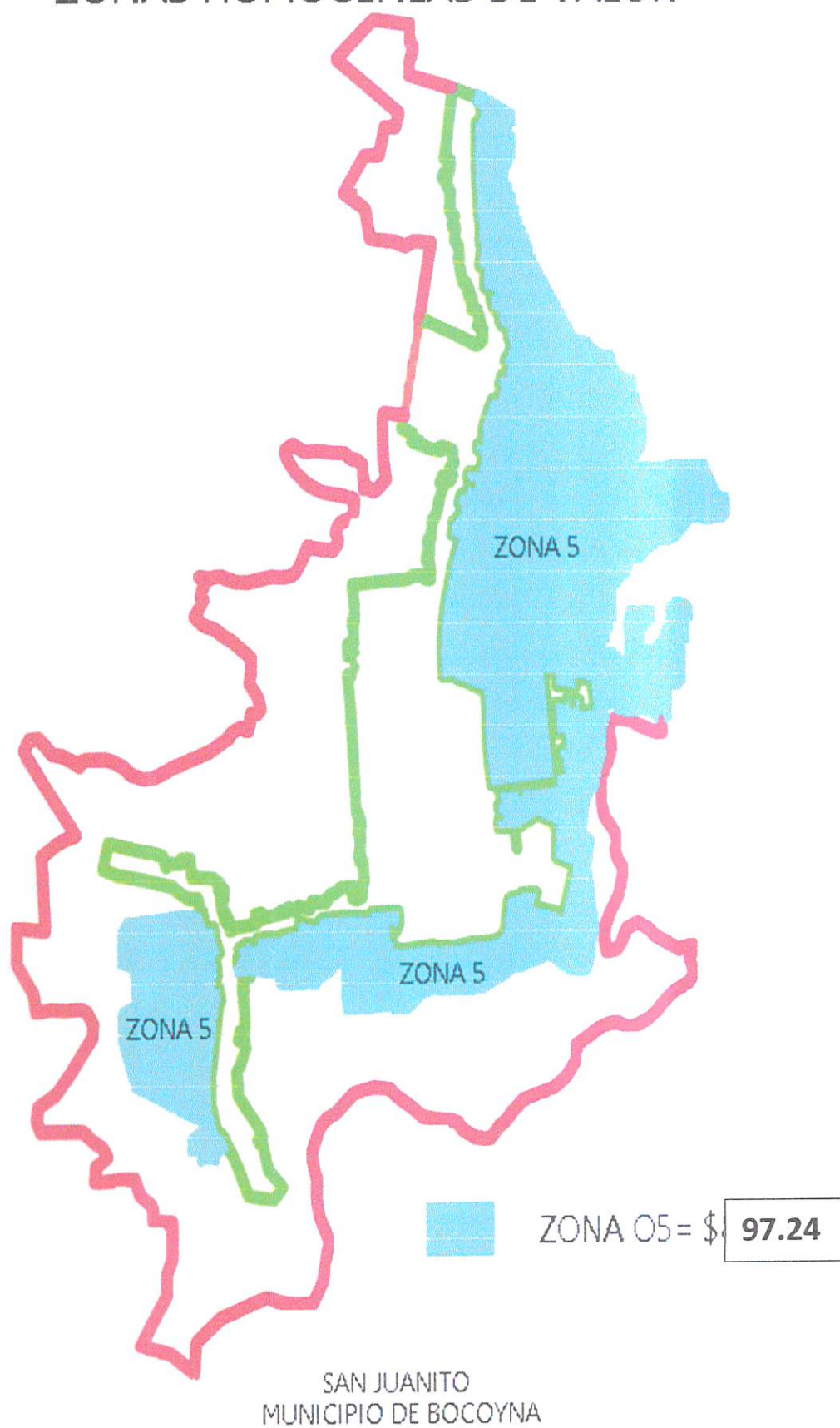
SAN JUANITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR

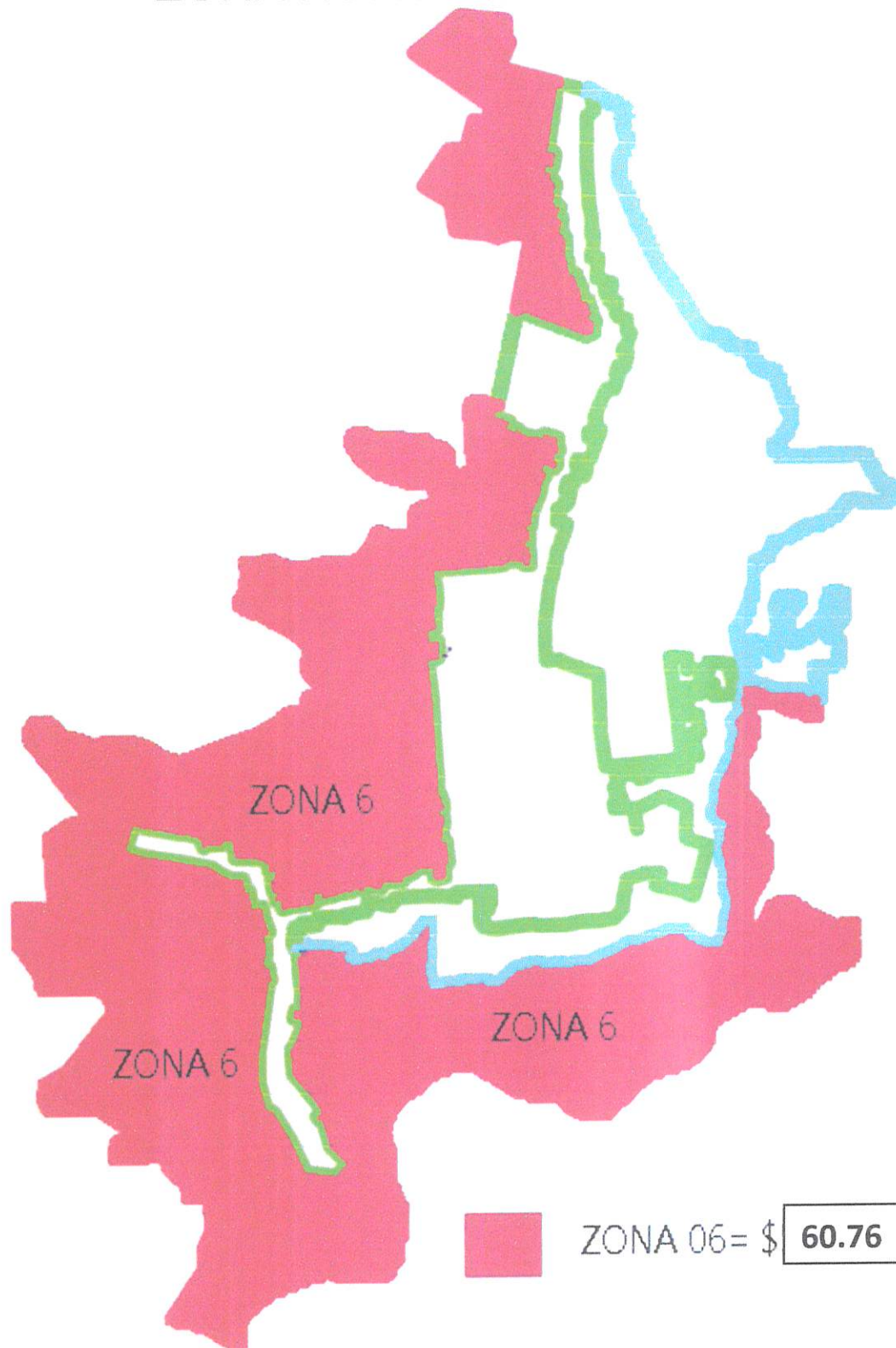


SAN JUANITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



ZONA HOMOGENEA DE VALOR



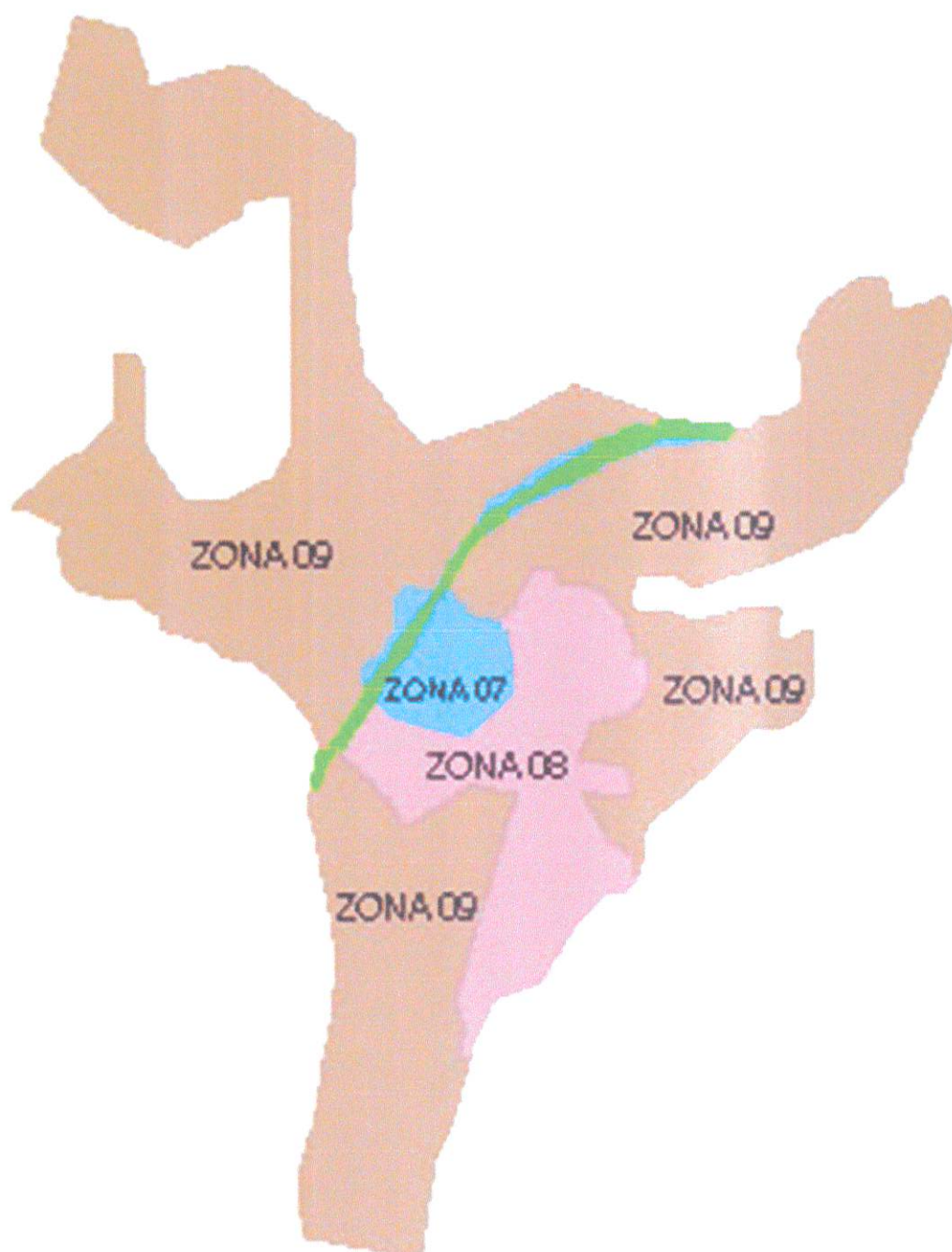
SAN JUANITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



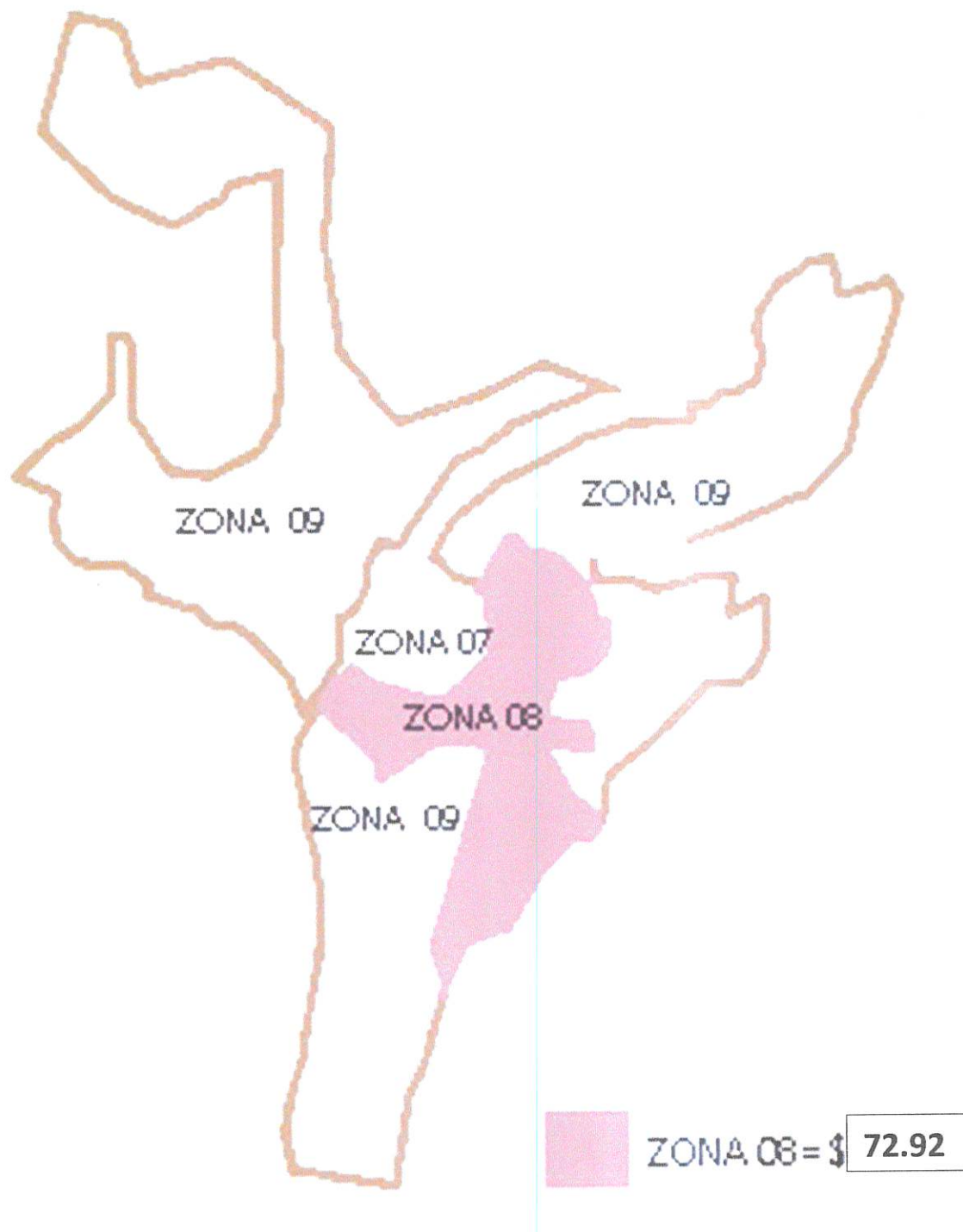
SAN JUANITO
MUNICIPIO DE BOCOYNA

ZONA HOMOGENEAS DE VALOR



BOCOYNA
MUNICIPIO DE BOCOYNA

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR.



BOCOYNA

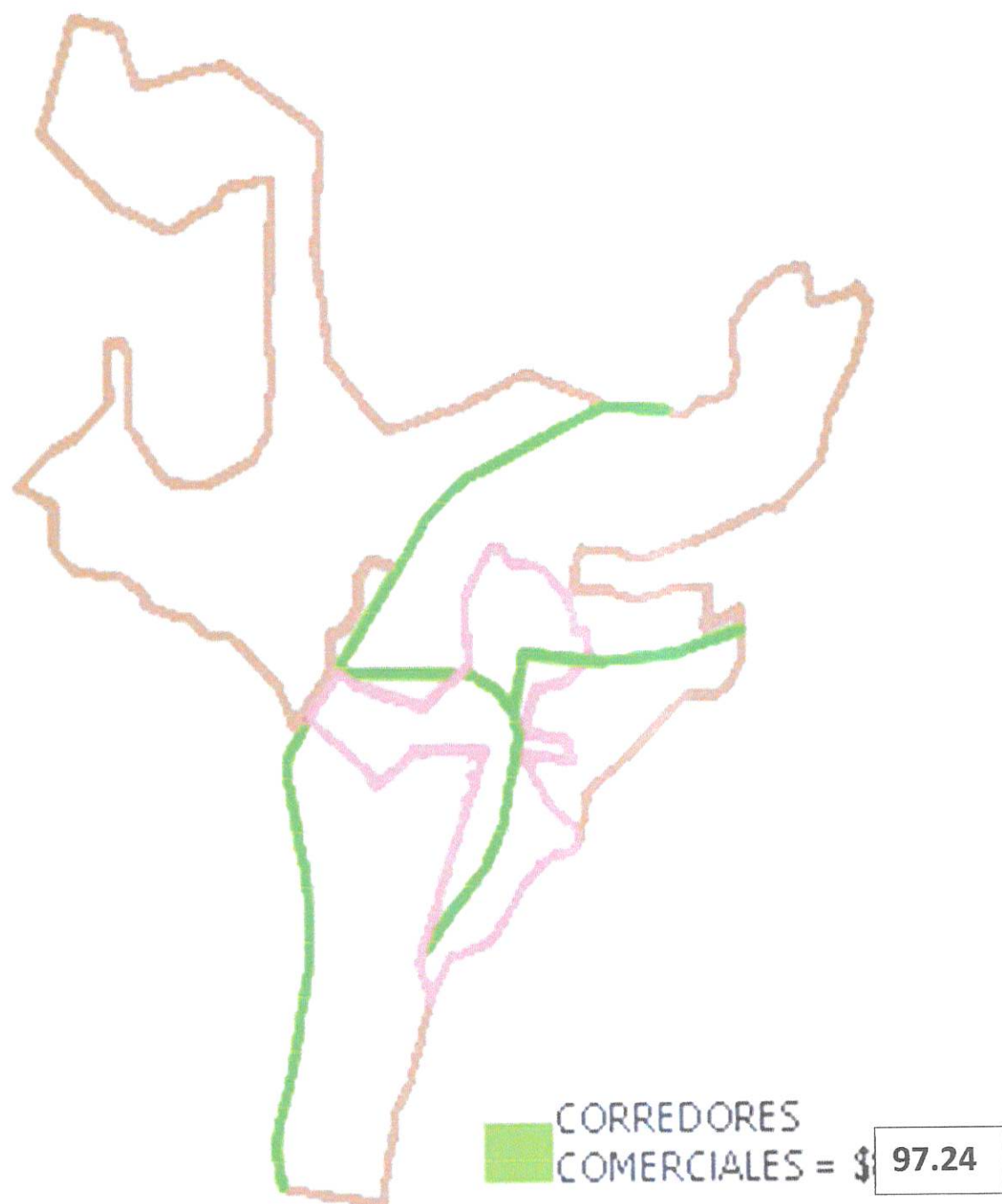
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR



BOCOYNA
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR

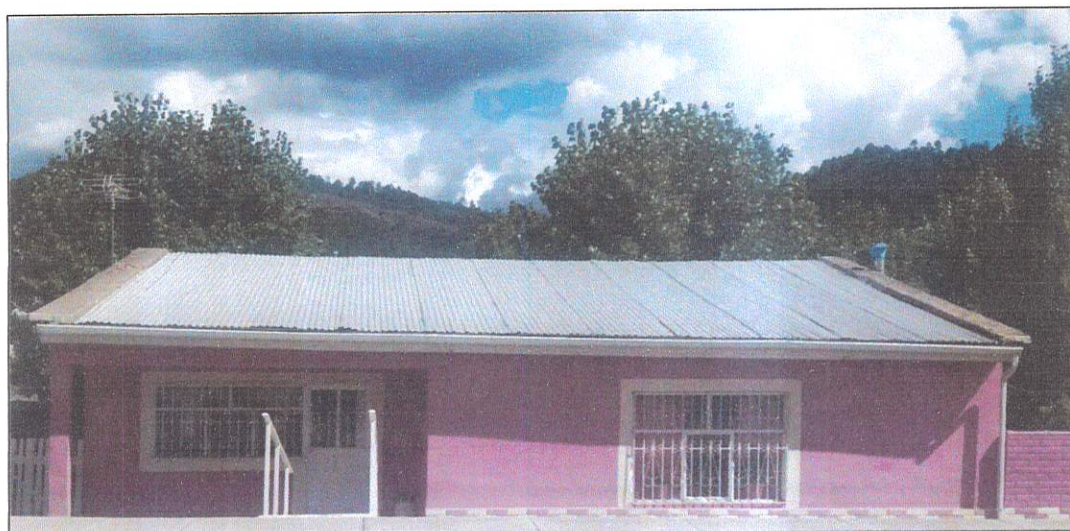


BOCOYNA
MUNICIPIO DE BOCOYNA.

HABITACIONAL POPULAR



HABITACIONAL ECONÓMICA



HABITACIONAL MEDIO



HABITACIONAL BUENO



HABITACIONAL DE LUJO



COMERCIAL ECONOMICO



COMERCIAL MEDIANO



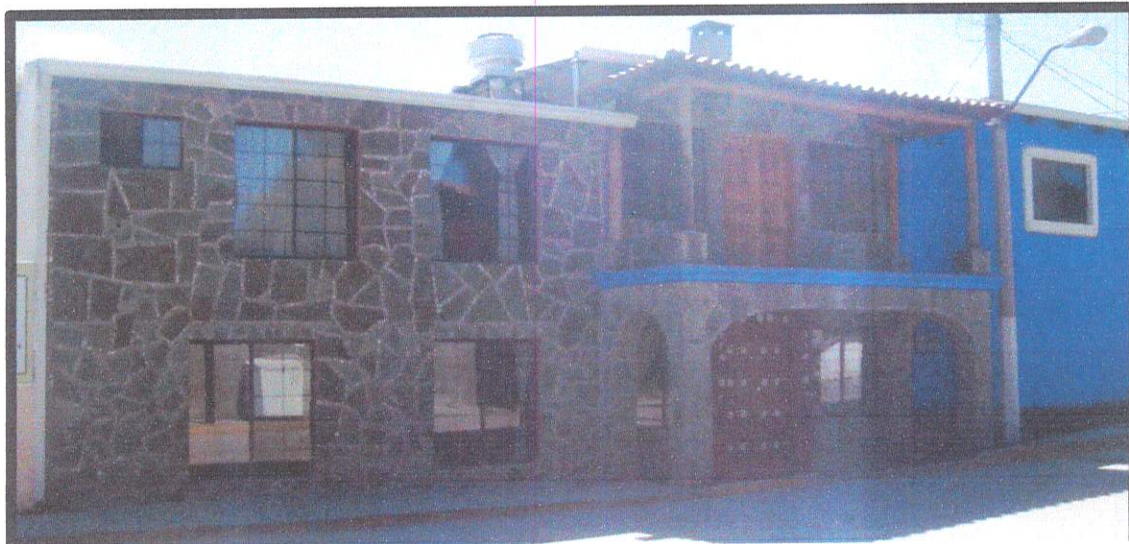
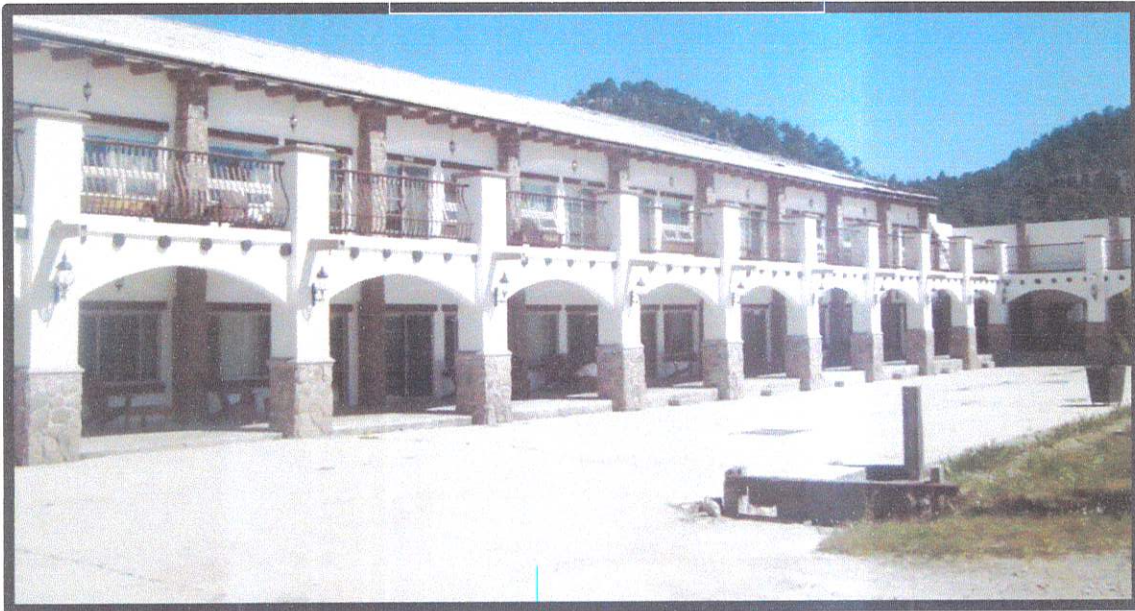
COMERCIAL BUENO



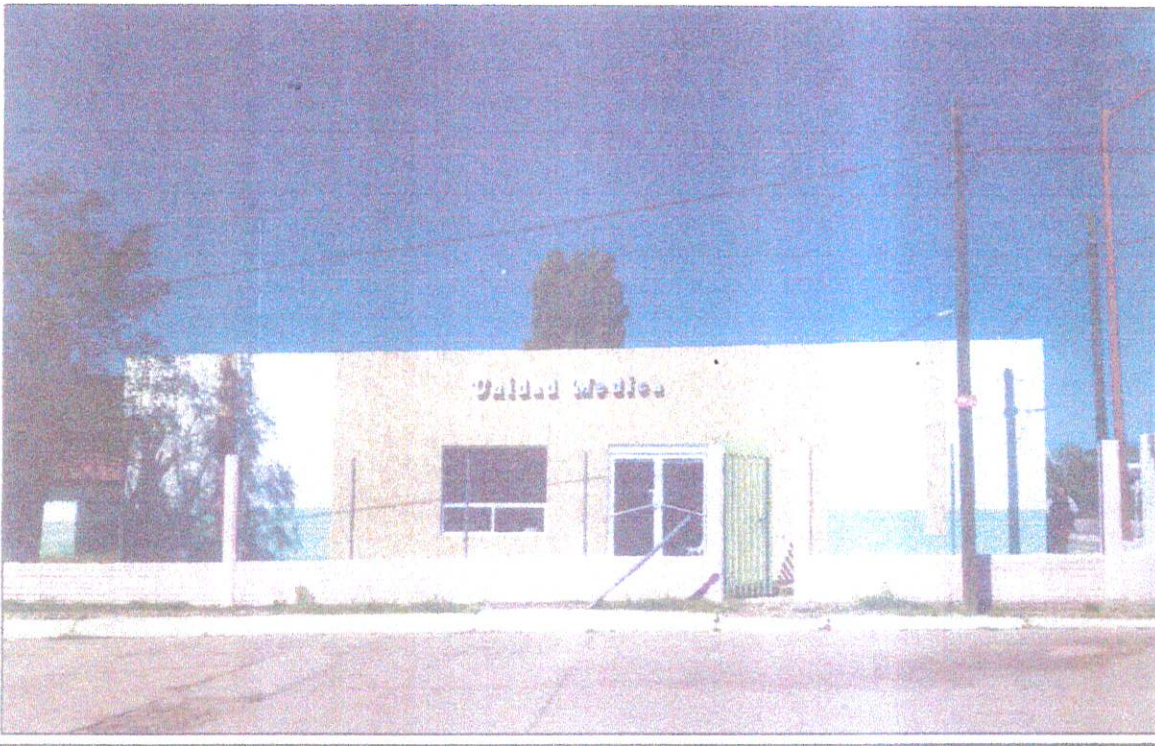
COMERCIAL DE LUJO



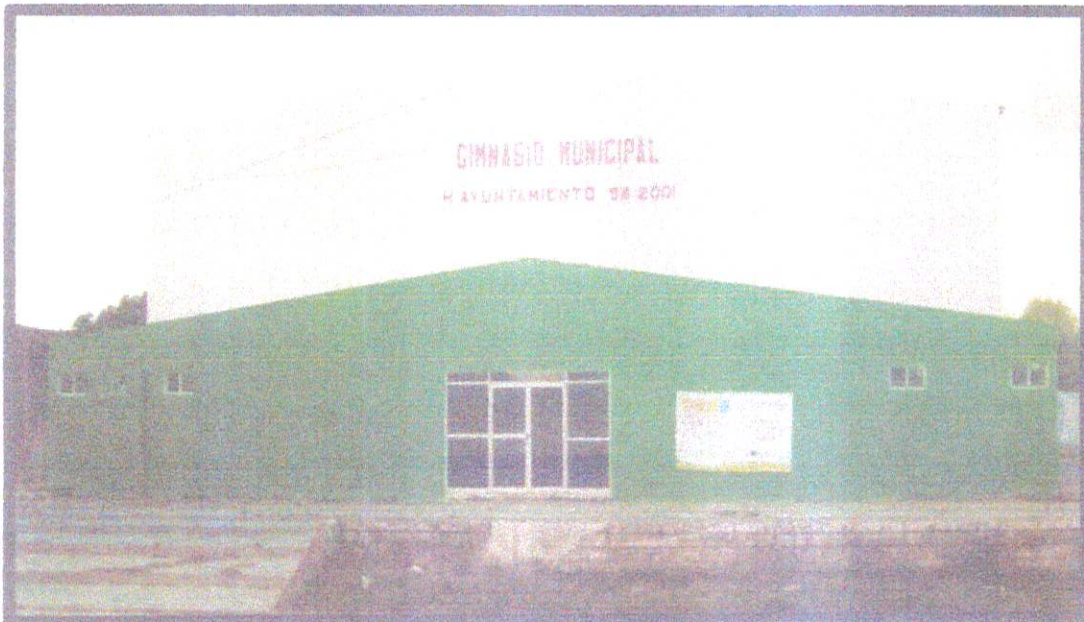
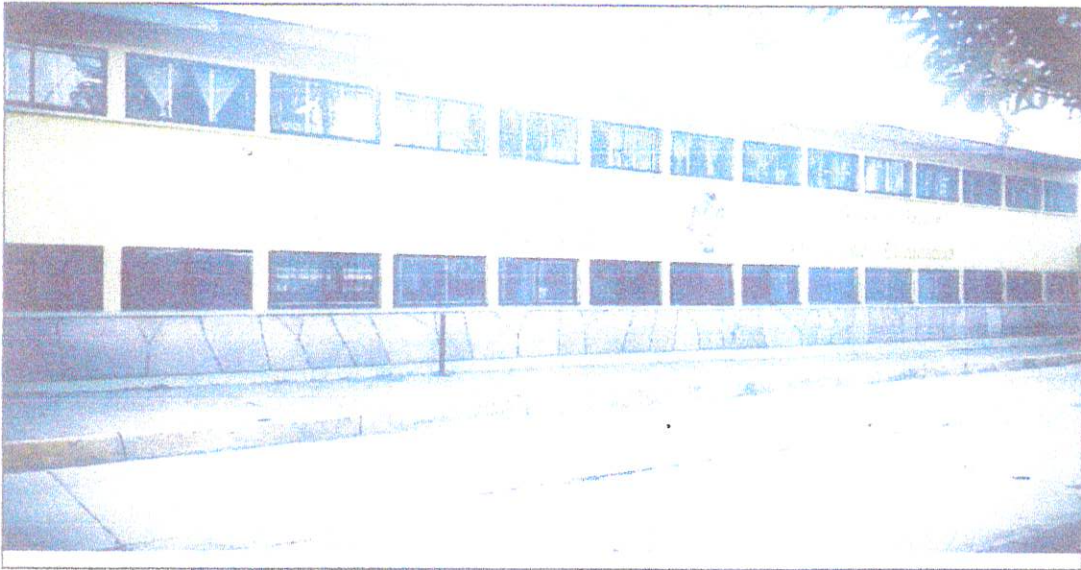
HOTEL



CLINICAS/HOSPITALES



ESCUELA/GIMNASIO



MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.						
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
7	1	01 - 07, 09 - 13	CALLES, CIRCUITO PARROQUIA, AV. MIGUEL HIDALGO, AV. AYUNTAMIENTO, AV. PRESIDENTES, GRAN VISIÓN, AV. REVOLUCIÓN.		97.24	
7	2	01 - 03, 05 - 09 Y 11	CALLES, GRAN VISIÓN, CIRCUITO PARROQUIA, AV. REVOLUCIÓN, 5 DE FEBRERO, MIGUEL HIDALGO, GONZÁLEZ		97.24	
7	3	02 Y 03	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, MIGUEL HIDALGO,		97.24	
7	4	01 - 008	CALLES, MIGUEL HIDALGO, REVOLUCIÓN, H. AYUNTAMIENTO,		97.24	
8	1	06 - 011	CALLES, GRAN VISIÓN, MIGUEL HIDALGO, VICENTE GUERRERO, H. AYUNTAMIENTO.		72.92	
8	2	03, 04, 06 - 09, 12, 14 - 16	CALLES, CIRCUITO PARROQUIA, AGRAN VISIÓN, 5 DE FEBRERO.		72.92	
8	3	01 - 04, 06	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, MIGUEL HIDALGO, GRAN VISIÓN.		72.92	
8	4	01, 03, 04, 06 - 11	CALLES, MIGUEL HIDALGO, REVOLUCIÓN, H. AYUNTAMIENTO.		72.92	
9	1	14 - 024	CALLES, GRAN VISIÓN, BIBEROS.		48.62	
9	2	10 - 13, 15, 16 Y 18	CALLES, GRAN VISIÓN, BAJICHI.		48.62	
9	3	01, 06, 10, 13 Y 15	CALLES, AV. REVOLUCIÓN, GRAN VISIÓN, FERROCARRIL.		48.62	
9	4	03, 04, 08 - 10, 14 - 18	CALLES, MIGUEL HIDALGO, H. AYUNTAMIENTO, FERROCARRIL.		\$ 48.62	
4	9	1 - 5, 10 - 20, 23 - 27	CALLES, LATERAL JUÁREZ, CALLE 47A, ALDAMA, ALLENDE, PRIV. 4TA, FELIPE ÁNGELES, PRIV. TEPORACA, TEPORACA, CALLE 2DA, MAURICIO CORREDOR, CALLE 3RA, JUAN DE LOS RÍOS, ALDAMA,		\$ 121.54	
4	8	1 - 5, 10 - 17, 19, 20, 36 - 40, 64, 69, 74	ALLENDE, CALLE 4TA, FELIPE ÁNGELES, PRIV. DE 4TA, CALLE 6TA, PASCUAL OROZCO, CALLE 8A, JUÁREZ, QUERECHACA, HONGO		\$ 121.54	
4	7	1 - 6, 12 - 18, 28 - 31, 39, 41 - 43, 49 - 50	CALLES, JUÁREZ, MARIANO IRIGOEYEN, CALLE 8A, FRANCISCO I MADERO, DIVISIÓN DEL NORTE, MINA, OJINAGA, TAMAULIPAS, CALLE 10A, CALLE 12A, CALLE 14A, CALLE 16A, 3A, ARIZÓNICA, CALLE 4A,		\$ 121.54	
4	6	1, 16 - 19, 24, 25, 30 - 34, 45 - 48, 50, 58, 59, 62, 63	OJINAGA, TEPORACA, PICEA, MADROÑO, TASCATEAS, PRIV. DE TASCATEAS, SAUCE, GRAN VISIÓN, CAPULÍN, ENCINO ROBLE, ENCINO ROBLE, LATEO, JUAN DE LOS RÍOS,		\$ 121.54	
4	5	1, - , 10, 12, - 19, 23 - 32, 34 - 36, 38, 39, 40 - 45	CALLES, JUÁREZ, MARIANO IRIGOEYEN, FRANCISCO I MADERO, PRIV. FRANCISCO I MADERO, DIVISIÓN DEL NORTE, OJINAGA, MINA, TAMAULIPAS, 8A, 6A, 4A, 2A, TEPORACA, 3A, 5A,		\$ 121.54	
5	9	3, - 7, 10, 21 - 30, 32, 33, 35	CALLES, ALLENDE, FELIPE ÁNGELES, MAURICIO CORREDOR, 3A, VICENTE GUERRERO, ALDAMA, LATERAL JUÁREZ.		\$ 97.24	
5	8	4 - 7, 10 - 15, 21, - 23, 25 - 46, 48 - 63	CALLES, FELIPE ÁNGELES, PASCUAL OROZCO, 4A, PRIV. DE 4A, 6A, 8A, 10A, NEWTON, ATLAS, JUÁREZ.		\$ 97.24	
5	7	6 - 8, 10, - 12, 18 - 27, 32 - 40, 42, - 52	CALLES, OJINAGA, TAMAULIPAS, 10A, DIVISIÓN DEL NORTE, 14A, 12A, 16A, FRANCISCO I MADERO, 18A, MARIANO IRIGOEYEN, MINA, HONGO CORAL, NIDO DE PÁJARO, JUÁREZ, SOJACHI.		\$ 97.24	
5	6	1, 2, 5, 6, 8 - 12, 20 - 33, 35 - 52, 54, 56 - 59, 62 - 64, 68	CALLES, 8A, 6A, OJINAGA, TEPORACA, PICEA, MADROÑO, ARIZÓNICA, PINO BLANCO, PINO HUIYOCO, PRIV. ÁLAMO PLATEADO, JUNCO, TRUENO, PINO DURANGUENSE, CEDRO BLANCO, TASCATE, SAUCE, PRIV. TASCATE, ENCINO, CAPULÍN, ENCINO ROBLE, ENCINO PRIETO, HONGO CORAL, ROBLE, LATEO, JUAN DE LOS RÍOS,		\$ 97.24	
5	5	7 - 12, 20 - 23, 32 - 39, 40, 44, 46 - 58	CALLES, OJINAGA, TAMAULIPAS, 8A, 6A, 4A, MINA, DIVISIÓN DEL NORTE, 2A, TEPORACA, PRIV. DE MINA, 3A, 5A, JUÁREZ, MARIANO IRIGOEYEN, 7A, ENCINO, GRAN VISIÓN.		\$ 97.24	
6	9	7, 8, 9, 31, 34 y 36	CALLES, 4A, LATERAL JUÁREZ.		\$ 60.76	

MUNICIPIO DE BOCOYNA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
7	1	01 - 07, 09 - 13	BARRIOS	CENTRO, SAN JOSÉ 1, SAN JOSÉ 2 Y RÍO CONCHOS	\$ 92.61	\$ 97.24	5.00%
7	2	01 - 03, 05, - 09, 11	BARRIOS	FRACC. GRAN VISIÓN, RÍO CONCHOS Y CENTRO	\$ 92.61	\$ 97.24	5.00%
7	3	02-mar	BARRIOS	SANTO NIÑO 1	\$ 92.61	\$ 97.24	5.00%
7	4	01 - 08	BARRIOS	FRACC. DE LA CRUZ, SANTO NIÑO 1 Y SANTO NIÑO 2	\$ 92.61	\$ 97.24	5.00%
8	1	06 - 011	BARRIOS	RÍO CONCHOS, SAN JOSÉ 1 Y SAN JOSÉ 2	\$ 69.45	\$ 72.92	5.00%
8	2	03 - 04, 05 - 09, 12, 14 - 16	BARRIOS	RÍO CONCHOS, GRAN VISIÓN Y BAJICHÍ	\$ 69.45	\$ 72.92	5.00%
8	3	01 - 04, 06	BARRIOS	LA LOMA, SANTO NIÑO 1 Y BAQUEREACHI	\$ 69.45	\$ 72.92	5.00%
8	4	01 - 04, 06 - 11	BARRIOS	SANTO NIÑO 1, SANTO NIÑO 2 Y LA CRUZ	\$ 69.45	\$ 72.92	5.00%
9	1	14 - 024	BARRIOS	BAJICHÍ Y LOS VIVEROS	\$ 46.30	\$ 48.62	5.01%
9	2	10 - 16, 18	BARRIOS	RÍO CONCHOS, CALVARIO Y BAJICHÍ	\$ 46.30	\$ 48.62	5.01%
9	3	01, 05, 10, 13, 15	BARRIOS	FRACC. SANTO NIÑO, BAQUEREACHI Y LA LOMA	\$ 46.30	\$ 48.62	5.01%
9	4	03, 04, 08 - 10, 14, 15 - 18	BARRIOS	FRACC. DE LA CRUZ, SANTO NIÑO 2 Y LA ESTACIÓN	\$ 46.30	\$ 48.62	5.00%
4	9	01 - 05, 10, 11 - 20 - 27	BARRIOS	SATÉLITE, MERCADO, CAMPO DE BEIS BOL, EL SEGURO Y CENTRO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
4	8	1 - 05, 10 - 17, 19, 20, 36 - 40, 64, 69, 74	BARRIOS	CENTRO, SATÉLITE, MÚSICOS, GIMNASIO, KM. 80 Y PROFORTARAH	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
4	7	1 - 6, 12- 18, 28 - 31, 39 - 43, 49, 50	BARRIOS	CENTRO, LA PILA, KM. 80 Y PROFORTARAH	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
4	6	1, 16 - 19, 24, 25, 30 - 34, 45 - 48, 50, 58, 59, 62, 63	BARRIOS	LA PRESA, CENTRO, PENITAS, EL PINAL Y EL PANTEÓN	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
4	5	1 - 10, 12 - 19, 23 - 32, 34 - 36, 38 - 45	BARRIOS	CENTRO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%

MUNICIPIO DE BOCOYNA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
5	9	3 - 7, 10, 21 - 30, 32, 33, 35	BARRIOS	LOS MÚSICOS, EL SEGURO, EL SATELITE Y EL OJITO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
5	8	4 - 7, 09 - 15, 21 - 23, 25 - 46, 48 - 63	BARRIOS	EL SATELITE, EL LLANITO, MAGISTERIAL, EL GIMNASIO Y KM. 80	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
5	7	6 - 8, 10 - 12, 18 - 27, 32 - 40, 42 - 52	BARRIOS	EL POZO, LA PILA, EL PANTEÓN Y PROFORTARAH	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
5	6	1, 2, 5, 6, 8 - 12, 20 - 33, 35 - 52, 54, 56 - 59, 62 - 64, 66	BARRIOS	LA PRESA, EL PANTEÓN, EL PINAL, CENTRO, LA CASCADA Y PEÑITAS	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
5	5	7 - 12, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 36 - 40, 44, 46 - 58	BARRIOS	LA PRESA, EL PANTEÓN Y PUENTE VIEJO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
6	9	7 - 9, 31, 34, 36	BARRIOS	EL OJITO, LA CASCADA Y PEÑITAS	\$ 57.87	\$ 60.76	5%
6	8	8, 9, 24, 25, 35, 47, 51, 61, 62, 65, 71, 72, 73 y 76 - 77 - 80	BARRIOS	MAGISTERIAL, PEÑITAS, EL SATELITE, KM. 80 Y KM. 79, EL LLANITO	\$ 57.87	\$ 60.76	5%
6	7	8 - 11, 23 - 25, 35 - 38, 40, 41, 54, 80	BARRIOS	PROFORTARAH, KM. 80, LA PILA Y EL PANTEÓN	\$ 57.87	\$ 60.76	5%
6	6	3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33 - 35, 38, 40 - 43, 52 - 54, 64 - 83	BARRIOS	PEÑITAS, EL PINAL, LA CAÑADA Y EL RASTRO	\$ 57.87	\$ 60.76	5%
1	10	1 - 16, 18 - 20, 24, 26, 28, 29	BARRIOS	ROCHIVO, CRISTO REY, FERROCARRIL, GÓMEZ Y CUMBRES, CHAPULTEPEC Y FRACC. SEMATI RICHIRARE	\$ 231.51	\$ 243.09	5%
1	11	1 - 4, 6 - 8, 11 - 14, 17, 18, 20, 21, 27, 34 - 36	BARRIOS	CENTRO, LOS PINOS Y CHAPULTEPEC	\$ 231.50	\$ 243.09	5%
1	12	1, 2, 5 - 9, 16 - 27, 29, 30, 33 - 37, 39, 40 - 42, 69	BARRIOS, FRACCIONAMIENTO	PROFORTARAH, CENTRO, TERMINAL, BEIS BOL, GIMNASIO Y FRACCIONAMIENTO	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
1	13	1 - 5, 10 - 13, 20 - 22, 26 - 34, 39 - 42	BARRIOS	TERMINAL, FUNDACIÓN CREEL QUINTA Y BARRANCAS, FERROCARRIL	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
2	10	10, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 24	BARRIOS	CENTRO, CRISTO REY Y ROCHIVO	\$ 162.06	\$ 170.16	5%
2	11	2, 6, 8, 14, 17, 18, 20 - 32 - 36	BARRIOS	ELEVACIÓN, PINOS, CENTRO Y CHAPULTEPEC	\$ 162.06	\$ 170.16	5%
2	12	2, 4, 5, 8 - 14, 16, 26 - 29, 31, 39, 40, 43, 44, 46, 48, 49	BARRIOS	CENTRO, BEIS BOL, PROFORTARAH Y PANTEÓN	\$ 162.06	\$ 170.16	5%
2	13	1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 - 34, 37, 39, 40, 47	BARRIOS	FUNDACIÓN CREEL, CENTRO Y TERMINAL	\$ 162.06	\$ 170.16	5%

MUNICIPIO DE BOCOYNA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
3	10	10, 12, 15 - 18, 21 - 24, 27 - 28, 32	BARRIOS	ROCHIVO, CRISTO REY Y SEMATI RICHIRARE	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
3	11	5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 24 - 31, 33, 34, 37, 39 y 40, 41, 46, 51	BARRIOS	ENTRADA NORTE, ELEVACIÓN, LOS PINOS Y CHAPULTEPEC	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
3	12	3, 4, 10 -14, 26 - 32, 36, 38, 39, 42 - 49	BARRIOS	PANTEÓN, GIMNASIO, ZONA ESTE, BEIS BOL, LA TERMINAL Y ZONA SUR	\$ 92.61	\$ 97.24	#(VALORI
3	13	4 - 10, 20, 23, 24, 27, 28, 32, 34 - 37, 40 -, 43 Y 45	BARRIOS	CRISTO REY, LA QUINTA, ZONA SURESTE, BEIS BOL FUNDACIÓN CREEL, LA TERMINAL, GASISUCHI Y AEROPUERTO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto y Séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. [Fracción Reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VALUADIA**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o disminuyan el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE BOCOYNA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).								
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIAJIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
				DESDE:	HASTA:			
	5	32, 34 - 36, 38 y 39	CORREDOR TERCERA	AVE. GRAN VISIÓN	CALLE PRIV. DE MINA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	5	1, 2, 15 - 18, 25 - 28	CORREDOR MARIANO IRIGOYEN	CALLE TERCERA	CALLE OCTAVA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	5	14, 15, 18, 19, 24, 25, 28, 29	CORREDOR FRANCISCO I. MADERO	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	5	36, 52, 56 - 58, 18, 19, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 58, 62, 63	CORREDOR GRAN VISIÓN-TERCERA Y MARIANO IRIGOYEN	CALLE FRESNO	CALLE OCTAVA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	6		CORREDOR GRAN VISIÓN-TERCERA Y MARIANO IRIGOYEN	CALLE FRESNO	CALLE OCTAVA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	5	1, 16, 17, 26, 27	CORREDOR BENITO JUÁREZ	CALLE TERCERA	CALLE DÉCIMA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	7		CORREDOR BENITO JUÁREZ	CALLE TERCERA	CALLE DÉCIMA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	5	28-31, 39 - 43 16 - 19, 23 - 27	CORREDOR TERCERA-SEGURO	PRIV. MINA	CALLE GUERRERO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	9		CORREDOR TERCERA-SEGURO	PRIV. MINA	CALLE GUERRERO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	7	30, 31, 39, 41, 42, 62, 36-40, 69, 74	CORREDOR KM. 80	CALLE DÉCIMA	ENTRONQUE A SAN PABLO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	8		CORREDOR KM. 80	CALLE DÉCIMA	ENTRONQUE A SAN PABLO	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	8	1 Y 2 1, 2, 14 - 17	CORREDOR ALDAMA	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	9		CORREDOR ALDAMA	CALLE TERCERA	CALLE SEXTA	\$ 115.76	\$ 121.54	5%
	1	2, 5, 6 1-3, 5, 6, 9	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE GONZÁLEZ	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
	2		CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE GONZÁLEZ	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
	1	1-5 1-2	CORREDOR HIDALGO	AVE. GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
	4		CORREDOR HIDALGO	AVE. GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
	4	2-4, 7	CORREDOR FERROCARRIL	CALLE HIDALGO	AVE. H. AYUNTAMIENTO	\$ 92.61	\$ 97.24	5%
	10	29, 35 Y 36	CORREDOR TERMOELÉCTRICA	CALLE ESTALACTITAS	AV. LAS ROCAS	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	11		CORREDOR TERMOELÉCTRICA	CALLE ESTALACTITAS	AV. LAS ROCAS	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	10	6, 8 - 16, 18 - 20, 24-26, 28, 3, 4, 10, 34	CORREDOR GRAN VISIÓN	AV. LAS ROCAS	FERROCARRIL	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	13		CORREDOR GRAN VISIÓN	AV. LAS ROCAS	FERROCARRIL	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	11	12, 13, 25	CORREDOR TARAHUMARA	CALLE PALOMAS	CALLE PARROQUIA	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	11	1, 2, 7, 8, Y 11, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 16, 17	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE PARROQUIA	CALLE UKI	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	12	1, 2, 7, 8, Y 11, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 16, 17	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE PARROQUIA	CALLE UKI	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	12	18, 36, 37, 39, 40 Y 41	CORREDOR ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CALLE UKI	ENTR. GRAN VISIÓN Y C. WATEBACHI	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	12	4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 24, 25, 26, 29 Y 30	CORREDOR PASEO BAKOCHI	CALLE BATOPILAS	CALLE AGUSTIN MELGAR	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	12	33, 36, 40, 41, 47 Y 49, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE DE LOS ARRIEROS	ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	13	33, 36, 40, 41, 47 Y 49, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46	CORREDOR GRAN VISIÓN	CALLE DE LOS ARRIEROS	ENTRONQUE CREEL-SAN RAFAEL Y CREEL-GUACHOCHI	\$ 231.52	\$ 243.09	5%
	13	12, 20 - 22, 26, 27, 29 - 31 Y 33	CORREDOR GRAN VISIÓN	AVE. FERROCARRIL	CALLE DE LOS ARRIEROS	\$ 231.52	\$ 243.09	5%

MUNICIPIO DE BOCOYNA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.								
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	
10	11	41 -43, 45, 46, 49, 50 - 52, 57	COMUNIDAD	ZONA SUBURBANA	\$ 48.61	\$ 31.50	-35%	

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVI y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. [fracción reformada mediante Decreto No. 406-08 I P.O. publicada en el P.O.E. No. 102 del 20 de diciembre de 2008]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración la dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICION NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)		
Clave de Valuación				Tipología	Valor Unit.	
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	\$ 2,352.61
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	\$ 1,078.14
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABAN	\$ 404.29
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONOMICO	\$ 3,556.37
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONOMICO COCHERA	\$ 1,347.66
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONOMICO TEJABAN	\$ 539.05
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	\$ 7,013.05
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	\$ 1,886.75
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABAN	\$ 808.55
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	\$ 8,245.99
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	\$ 2,021.51
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABAN	\$ 1,078.14
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	\$ 11,119.13
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	\$ 2,695.36
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABAN	\$ 1,482.45
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONOMICO	\$ 3,769.73
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	\$ 5,163.84
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	\$ 7,628.95

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICION NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)		
Clave de Valuación				Tipología		Valor Unit
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	\$ 4,590.24
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	\$ 5,528.64
2	2	8	1	ESCUELA/GIMNASIO		\$ 5,660.27
2	2	9	1	HOTEL		\$ 7,896.98
	4	1	1	CLINICA TIPO MEDIO		\$ 5,390.73
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO MEDIANO (100 A 150 CAMAS)		\$ 5,660.27
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO BUENO (100 A 150 CAMAS)		\$ 7,007.97

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:

SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE BOCOYNA			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00
Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.			
Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción. SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial... APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula establecida por la Ley.			

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202

MUNICIPIO DE BOCOYNA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

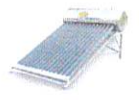
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
59	0.5092
60	0.4981

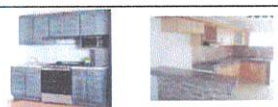
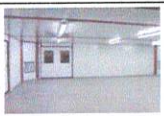
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	\$ 335.00	0.00%	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A	\$ 10,000.00	#(VALORI)	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 1,924.82	\$ 3,100.00	61.05%	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	N/A	\$ 2,100.00	#(VALORI)	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 2,566.80	\$ 2,566.00	-0.03%	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A	\$ 1,046.00	#(VALORI)	
7	ASFALTO	M2.	N/A	\$ 260.00	#(VALORI)	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	N/A	\$ 1,360.00	#(VALORI)	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,150.00	\$ 1,150.00	0.00%	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	N/A	\$ 900.00	#(VALORI)	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	N/A	\$ 800.00	#(VALORI)	
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	N/A	\$ 560.00	#(VALORI)	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 449.22	\$ 450.00	0.17%	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	N/A	\$ 560.00	#(VALORI)	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 500,000.00	\$ 600,000.00	20.00%	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	N/A	\$ 310,000.00	#(VALORI)	

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	N/A	\$ 590,000.00	#(VALOR)	 
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	N/A	\$ 3,556.37	#(VALOR)	 
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ 200.00	\$ 400.00	100.00%	 
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIESEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	N/A	\$ 75,500.00	#(VALOR)	 
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	N/A	\$ 100,000.00	#(VALOR)	 
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	50.00%	 
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	N/A	\$ 205,000.00	#(VALOR)	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	N/A	\$ 150,000.00	#(VALOR)	 
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	\$ 15,000.00	#(VALOR)	 
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 400.00	\$ 550.00	37.50%	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPIOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	N/A	\$ 3,200.00	#(VALOR)	 
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	0.00%	 
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	\$ 6,950.00	#(VALOR)	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	N/A	\$ 257.00	#(VALOR)	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	\$ 187.00	#(VALOR)	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	N/A	\$ 120,000.00	#(VALOR)	 

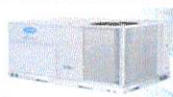
MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 S/M2.	VALOR UNITARIO 2026 S/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	\$ 35,700.00	#(VALOR)	
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	N/A	\$ 4,000.00	#(VALOR)	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$ 6,417.55	\$ 9,200.00	43.36%	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	\$ 2,650.00	#(VALOR)	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	\$ 1,150.00	#(VALOR)	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	N/A	\$ 145,000.00	#(VALOR)	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	N/A	\$ 4,400.00	#(VALOR)	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$ 1,924.82	\$ 2,130.00	10.66%	
41	COMPRESORES	LOTE	N/A	\$ 725,000.00	#(VALOR)	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,282.87	\$ 1,430.00	11.47%	
43	CREMATARIO	PZA.	N/A	\$ 160,000.00	#(VALOR)	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	N/A	\$ 6,500.00	#(VALOR)	
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	N/A	\$ 5,500.00	#(VALOR)	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	N/A	\$ 74,500.00	#(VALOR)	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	N/A	\$ 3,100.00	#(VALOR)	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	\$ 315.00	#(VALOR)	

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 S/M2	VALOR UNITARIO 2026 S/M2	PORCENTAJE	IMÁGENES. ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	N/A	\$ 950,000.00	#(VALOR)	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 128,351.45	\$ 1,760,000.00	1271.23%	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 1,540.21	\$ 165.00	-89.29%	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	N/A	\$ 225,000.00	#(VALOR)	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 2,053.60	\$ 256.00	-87.53%	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	N/A	\$ 3,000,000.00	#(VALOR)	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	N/A	\$ 25,000.00	#(VALOR)	
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$ 12,000.00	\$ 12,400.00	3.33%	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	\$ 17,000.00	#(VALOR)	
58	GALLINERO	M2.	N/A	\$ 107.00	#(VALOR)	
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	\$ 1,378.00	#(VALOR)	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	N/A	\$ 500,000.00	#(VALOR)	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	N/A	\$ 318,100.00	#(VALOR)	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	N/A	\$ 1,500.00	#(VALOR)	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	N/A	\$ 1,300.00	#(VALOR)	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	N/A	\$ 1,950.00	#(VALOR)	

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 S/M2.	VALOR UNITARIO 2026 S/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
65	CRÚA VIAJERA	LOTE	N/A	\$ 550,000.00	#(VALOR)	 
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	\$ 145.00	#(VALOR)	 
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ 6,900.00	\$ 6,900.00	0.00%	 
68	HORNO DE SECADO	M2.	N/A	\$ 6,500.00	#(VALOR)	 
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	\$ 500.00	#(VALOR)	 
70	JACUZZI	PZA.	\$ 12,835.13	\$ 25,000.00	94.78%	 
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	N/A	\$ 475.00	#(VALOR)	 
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	\$ 900.00	#(VALOR)	 
73	MEZANINE	M2.	N/A	\$ 1,146.00	#(VALOR)	 
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ 14,500.00	\$ 14,500.00	0.00%	 
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	N/A	\$ 50,000.00	#(VALOR)	 
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	N/A	\$ 2,650.00	#(VALOR)	 
77	MUELLE DE MADERA	M2.	N/A	\$ 1,950.00	#(VALOR)	 
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	N/A	\$ 3,000.00	#(VALOR)	 
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	\$ 950.00	#(VALOR)	 
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	\$ 650.00	#(VALOR)	 

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	\$ 6.500.00	#(VALOR)	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON A ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	\$ 450.00	#(VALOR)	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	\$ 750.00	#(VALOR)	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$ 150.00	\$ 150.00	0.00%	
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	\$ 2.150.00	#(VALOR)	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN.	M2.	\$ 899.45	\$ 740.00	-17.73%	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	N/A	\$ 1.750.00	#(VALOR)	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	N/A	\$ 250.00	#(VALOR)	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	N/A	\$ 720.00	#(VALOR)	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	N/A	\$ 1.050.00	#(VALOR)	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	N/A	\$ 1.450.00	#(VALOR)	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	N/A	\$ 3.600.000.00	#(VALOR)	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	N/A	\$ 3.000.000.00	#(VALOR)	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	N/A	\$ 1.500.000.00	#(VALOR)	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	N/A	\$ 4.500.00	#(VALOR)	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2.567.01	\$ 2.000.00	-22.09%	

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	N/A	\$ 15,000.00	# VALORI	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 16,000.00	\$ 175,000.00	993.75%	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	N/A	\$6,000.00 por Ml. de profundidad	# VALORI	
100	PRESIONES	M2.	\$ 700.00	\$ 700.00	0.00%	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	50.00%	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	N/A	\$ 2,000,000.00	# VALORI	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	N/A	\$ 1,250.00	# VALORI	
104	RAMPAS	M2.	\$ 385.04	\$ 405.00	5.18%	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	N/A	\$ 5,300.00	# VALORI	
106	SILO METÁLICO	M3.	N/A	\$ 2,600.00	# VALORI	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 64,175.72	\$ 68,800.00	7.21%	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	N/A	\$ 83,000.00	# VALORI	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 1,925.25	\$ 21,500.00	1016.74%	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	N/A	\$ 475,000.00	# VALORI	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 12,835.12	\$ 4,700.00	-63.38%	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	\$ 1,500.00	# VALORI	

MUNICIPIO DE BOCOYNA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 S/M2.	VALOR UNITARIO 2026 S/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100.000 LT	LT.	N/A	\$ 9.00	#¡VALOR!	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 5,134.03	\$ 2,000.00	-61.04%	
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	N/A	\$ 350.00	#¡VALOR!	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	N/A	\$ 600.00	#¡VALOR!	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	\$ 500.00	#¡VALOR!	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	\$ 400.00	#¡VALOR!	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	\$ 3,000.00	\$ 3.50	-99.88%	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	0.00%	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	\$ 175,000.00	0.00%	
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	N/A	\$ 225,000.00	#¡VALOR!	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	N/A	\$ 25,000.00	#¡VALOR!	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	N/A	\$ 35,000.00	#¡VALOR!	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	N/A	\$ 50,000.00	#¡VALOR!	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	N/A	\$ 115,000.00	#¡VALOR!	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	N/A	\$ 700,000.00	#¡VALOR!	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	N/A	\$ 317,000.00	#¡VALOR!	

[illegible]

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION SE
ENTIENDE POR:**

Catastro Municipal: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Catastro Estatal: El Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Cédula Catastral: El documento oficial que contiene la información general de un predio.

Centro de Población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

Clasificación de las construcciones.- Es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la tipología y el uso de las mismas.

Uso.- Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, comercial e Industrial.

Habitacional.- Se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

Comercial.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios.

Industrial.- Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

Tipología de construcción.- Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

Habitacional popular.- Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos;

muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

HABITACIONAL ECONÓMICO.- Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

HABITACIONAL MEDIO.- Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

HABITACIONAL BUENO.- Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, natural y anodizado ventanearía integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

HABITACIONAL DE LUJO.- Residencias con características constructivas entre las que se puedan considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

HABITACIONES DE SUPERLUJO.- Son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, antecomedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuenten con más de 600 metros de construcción de uso habitacional.

COMERCIAL ECONÓMICO.- Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).

COMERCIAL MEDIO.- Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrería, carpintería y vidriería).

COMERCIAL BUENO.- Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas jardineadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

INDUSTRIAL LIGERO.- Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

INDUSTRIAL MEDIANO.- Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.

Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o las condiciones en las que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas subclasificaciones.

CLASE.- Es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación el cual se describe a continuación:

CLASE (A).- Edificaciones, nuevas que notablemente han recibido un mantenimiento que no excede del 5% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en perfectas condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (B).- Edificaciones, usadas que han recibido un mantenimiento que no excede del 20% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en normales condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (C).- Edificaciones, usadas que necesitan un mantenimiento que excede más del 20% de su Valor de Reposición Nuevo para realizar el uso que les corresponde.

Construcción permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

Construcción provisional: La que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

Construcción ruinosas: La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

Límite de Centro de Población: La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población.

Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio;

Predio edificado: El que tenga construcción permanente;

Predio no edificado: Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica.
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos de uso público.

- c) Aquellos que de acuerdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional.
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales.
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido, y
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria.

Predio ocioso: Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala el Plan Director Urbano o la autoridad competente.

Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables.

Predio urbano:

- a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y
- b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

Sistema de Información Catastral. Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles.

Valor de Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

Valor Unitario. El determinado por unidad de medida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Valor Unitario. El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie.

Valor Catastral: Es el valor que la entidad catastral le asigna a un inmueble mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los méritos y deméritos aplicables.

Valor Fiscal: Representa la cantidad con la que está inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo el cual tributa su impuesto predial.

Valor de Reposición Nuevo: Es el costo total de construcción requerido para remplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad. Tales costos incluyen la mano de obra, materiales, costos indirectos e utilidad del contratista.

Sistema de Información Catastral. Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

Sector Catastral. La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación. Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas y socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

Manzana Catastral: Subdivisión física existente entre los sectores catastrales separados entre sí por vialidades de tránsito vehicular.

Zona: Extensión de terreno de dimensiones considerables, y que presenta una forma de banda o franja. También resulta ser la parte de un terreno o de una superficie encuadrada entre ciertos límites.

Zona Homogénea de valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

Definición de Inmueble: Son los derechos de la tierra y todas las cosas que estén adheridas permanentemente a ella.

Elementos de un Bien Inmueble: La tierra el subsuelo, el aire encima de ella los objetos permanentemente adheridos como edificios, estructuras y mejoras al terreno.

Derechos de un bien inmueble:

1. Derecho de ocuparlo y usarlo.
2. Derecho de afectarlo.
3. Derecho de venderlo o disponer de él.
4. Derecho de heredar.
5. El derecho más completo, privado de un bien inmueble que representa el más completo conjunto de derechos, se llama TÍTULO DE PROPIEDAD.

Factor de Merito: Factores que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

Factor de demerito: Factores que disminuyen el valor catastral de un predio.

Depreciación: Es la pérdida real de valor de un bien debido a su edad, desgaste físico, servicio y uso.

Deterioro Físico: Factor que determina la depreciación; es una forma de depreciación donde la pérdida en valor o utilidad de un bien es atribuible a causas meramente físicas como son el desgaste o exposición de los elementos. El deterioro físico inicia en el momento en que finaliza la construcción.

Vida económica o vida útil normal: Es el período en términos de años durante el cual se puede usar una construcción para el propósito al que se le destino originalmente, antes de alcanzar una condición de inutilizable.

Vida útil remanente: Período de tiempo expresado en años que se estima funcionara un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha.

Edad efectiva: Es la edad aparente de un bien en comparación con un bien nuevo similar. Es la edad de un bien indicada por su condición física y utilidad en contraste con su edad cronológica.

Tablas de Valores: Decreto emitido por el H. Congreso del Estado a iniciativa De los Ayuntamientos que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente la información de zonas homogéneas, corredores de valor, tipología y valores de construcción, así como los usos y valores de suelo rustico.

NORMA DE APLICACIÓN

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{VCAT} = \text{VT} + \text{VC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT=Valor Catastral

VT= Valor del Terreno

VC=Valor de la Construcción

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VT} = \text{ST} \times \text{VUS}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VT=Valor de Terreno

ST= Superficie del Terreno

VUS=Valor Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VC=SC \times VUC + VIE$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VC= Valor de la Construcción

SC=Superficie de la Construcción

VUC= Valor Unitario de la Construcción

VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda. Para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación deberá hacerse respecto a cada unidad privativa, incluyendo la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

PREDIOS RÚSTICOS

DESCRIPCIÓN DE METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN.

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento técnico para la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios de predios rústicos.

Están obligados a observar la presente norma:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

Para la realización del estudio de valores de terrenos rústicos y de las construcciones se deberá contar con planos del territorio municipal así como los planos generales de la población.

PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características más representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.
- 2) Se clasificaran como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de árboles.
- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación.- Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima.- Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos.

El Suelo.- Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión asentada, poca permeabilidad, pedregrosidad, etc.

Topografía.- La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir.

Fertilidad.- Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborara la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso

CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

El suelo es el factor de productividad más variable, pues no solo puede variar de un predio a otro, sino dentro del mismo predio pueden existir variaciones importantes. Existen diferentes formas de clasificar los suelos, siendo una de ellas la capacidad de uso o uso potencial.

Entiéndase por "uso de suelo" el aprovechamiento desde el punto de vista agropecuario, de un suelo profundo, de textura franca, de mínima pendiente, fácilmente mecanizable y susceptible de recibir mayor inversión.

Primera Clase (1).-Son aquellos que presentan muy pocas o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

Segunda Clase (2).-En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

Tercera Clase (3).-Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de prácticas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

Cuarta Clase (4).-Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resultan adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

Quinta Clase (5).-Presentan alguna restricción que por lo general no resulta práctico ni económico tratar de superar, por lo que no son aptos para la agricultura; la ganadería puede desarrollarse en condiciones moderadas con el manejo apropiado de sus limitaciones pero pueden ser adecuados para el desarrollo forestal o vida silvestre. También se agrupan dentro de esta clase, aquellos terrenos que a pesar de tener las mismas características de los de la primera presentan algún factor de demérito que restringe severamente el uso agrícola.

Sexta Clase (6).-Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que los hacen impropios para los cultivos, su uso para el desarrollo de pastizales es muy limitado solo factible mediante el establecimiento de prácticas de conservación y manejo de acuerdo a los factores limitantes. Pueden utilizarse adecuadamente para desarrollo forestal o vida silvestre.

Séptima Clase (7).-Terrenos que presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos, su uso en la ganadería es muy restringido y solo factible utilizarlos para desarrollo forestal con la adopción de prácticas especiales de manejo y conservación. La conservación de esos terrenos es indispensable, no tanto para un uso productivo, sino para proteger y evitar daños a las áreas vecinas de mayor aptitud.

Octava Clase (8).-Estos suelos tienen limitaciones excesivas para su uso en cultivos comerciales, desarrollo de pastizales o bien explotaciones forestales, por lo que su utilización debe orientarse a fines creativos, vida silvestre, abastecimiento de agua o para fines estéticos y preservación del medio ambiente.

MUNICIPIO DE BOCOYNA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTAREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)				
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA)
1	0	1	1	Riego por Gravedad	-----	1	1.05	\$ 78,980.55
1	0	2	1	Riego por Gravedad	-----	2	1.05	\$ 59,287.25
1	0	3	1	Riego por Gravedad	-----	3	1.05	\$ 29,844.17
1	0	4	1	Riego por Gravedad	-----	4	1.05	\$ 13,685.45
2	0	1	1	Riego por Bombeo	-----	1	1.05	NO APLICA
2	0	2	1	Riego por Bombeo	-----	2	1.05	NO APLICA
2	0	3	1	Riego por Bombeo	-----	3	1.05	NO APLICA
2	0	4	1	Riego por Bombeo	-----	4	1.05	NO APLICA
3	0	1	1	Frutales en Formación	-----	1	1.05	NO APLICA
3	0	2	1	Frutales en Formación	-----	2	1.05	NO APLICA
3	0	3	1	Frutales en Formación	-----	3	1.05	NO APLICA
5	0	1	1	Frutales en Producción	-----	1	1.05	NO APLICA
5	0	2	1	Frutales en Producción	-----	2	1.05	NO APLICA
5	0	3	1	Frutales en Producción	-----	3	1.05	NO APLICA
7	0	1	1	Temporal	-----	1	1.05	\$ 10,946.72
7	0	2	1	Temporal	-----	2	1.05	\$ 8,757.50
7	0	3	1	Temporal	-----	3	1.05	\$ 7,006.25
7	0	4	1	Temporal	-----	4	1.05	\$ 5,605.49
7	0	5	1	Temporal	-----	5	1.05	\$ 4,753.92
8	0	1	1	Pastal	-----	1	1.05	\$ 2,038.80
8	0	2	1	Pastal	-----	2	1.05	\$ 1,666.09
8	0	3	1	Pastal	-----	3	1.05	\$ 1,446.40
8	0	4	1	Pastal	-----	5	1.05	\$ 510.87
9	0	1	1	Forestal	-----	1	1.05	\$ 1,216.85
9	0	2	1	Forestal	-----	2	1.05	\$ 1,124.29
9	0	3	1	Forestal	-----	3	1.05	\$ 949.42
9	0	4	1	Forestal	-----	4	1.05	\$ 700.98

GLOSARIO

PREDIO: Porción de terreno compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicos y permanentes formando un perímetro cerrado.

PREDIO RUSTICO: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

PREDIOS DE RIEGO: Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

RIEGO POR GRAVEDAD: Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derivadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparten el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

RIEGO POR BOMBEO: Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer tanto el suelo, manejo más económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

RIEGO POR GRAVEDAD Y BOMBEO:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase:** Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.
- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean necesarios trabajos especiales.

PREDIOS CON ARBOLES FRUTALES (HUERTAS):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de árboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) **Primera clase:** Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades, manejo de fertilizantes, sistema de riego tecnificado (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas

de formación y productividad en los árboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.

- b) **Segunda clase:** Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.
- c) **Tercera clase:** Aquellos huertos o plantaciones desatendidas, sin manejo integral con riegos eventuales, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

PREDIOS DE TEMPORAL: Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedregosidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, periodo vegetativo etc.

- a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con un promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.
- b) **Segunda clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.
- c) **Tercera clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.
- d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

PREDIOS DE AGOSTADERO (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al género humano. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TIERRAS DE AGOSTADERO (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) **Primera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15 Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso para el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes las mayor parte del año.
- b) **Segunda Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.
- c) **Tercera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.

- d) **Cuarta Clase:** Predios con coeficiente de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

PREDIOS FORESTALES: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica (Permiso de aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase:** Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m3 de madera en rollo por hectárea y con ubicación a menos de 100 kms de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase:** Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción en un 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 ks de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada a más de 200 ks. De las vías de comunicación.

PREDIOS DE MONTE: Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

PREDIOS CERRILES: Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

PREDIOS INFRUCTUOSOS: Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascos.

CLAVE DE VALUACION RUSTICA: Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

PROPIEDAD PRIVADA: Asignación de derechos las personas físicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra, capital y cosas.

PROPIEDAD COMUNAL: Es una forma de la tenencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.

PROPIEDAD EJIDAL: Es una forma de la tenencia de la tierra donde una comunidad de campesinos reciben tierras para su patrimonio, formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común), y otras más para urbanizar y poblar (fundo legal).

PARCELA: Porción de terreno de extensión variable destinada a la agricultura, la cual se asigna a cada uno de los miembros del ejido para su explotación en forma individual o colectiva.

CERTIFICADO PARCELARIO: Documento en el que se asienta el derecho que tiene cada ejidatario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el RAN y en él se especifica el nombre del ejidatario, la superficie de la tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. El certificado parcelario sirve para acreditar la calidad del ejidatario.

EJIDO: Núcleo de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

SOLAR: Predio del ejido que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio.

TITULO DE SOLAR URBANO: Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y está inscrito ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. Es el resultado de la regularización del PROCEDE.

CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL: Se refiere al número de animales que pueden pastorear en un potrero en un periodo de tiempo determinado sin causar daño a la vegetación.

COEFICIENTE DE AGOSTADERO: Expresa el número de hectáreas necesarias para mantener un unidad animal (UA) en un año. Una UA es una vaca adulta de 450 kg. Con su cría la cual consume aproximadamente el 3% de su peso en materia seca (MS).